ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 237 /25 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente Nº 42.024, año 2024, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT. SUM. ADM. DIVISION ASUNTOS INTERNOS S/INVESTIGACION PTA.INFRACCION (SUBOFICIAL MAYOR CESAR ALEJANDRO) ESQUEL 2023 (EXPTE Nº 265/2024 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud del Oficio Nº 01/2023 DM, labrado por el Comisario Jaime Alvarado- Jefe de la Comisaría José de San Martin-, en la que da cuenta que con fecha 31/MAR/2023 en comisión policial conformada por el Suboficial Mayor César Iván ALEJANDRO, el Cabo Guillermo Ángel CAYNECHU y el agente Cristian Fabián MARQUEZ, en diligencias en zona rural, habiendo detenido la marcha del vehículo móvil RI 612 Ford Ranger, DOM NFC-895, se produce un disparo involuntario del arma reglamentaria del Suboficial ALEJANDRO, impactando el capot del móvil policial";

Que a fs 159), luce agregado Dictamen Nº 394/24 de la Asesoría Letrada de Jefatura de Policía;

Que mediante la Resolución Nº 355/2024 (AAI-SA) obrante a fs.161/62), se sancionó al Suboficial Mayor César Iván ALEJANDRO, con 20 días de ARRESTO, por infracción al Art. 25º inc. 25º) del R.D.P.V., la cual se encuentra debidamente notificada a fs.171);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.176) mediante Dictamen Nº 38/24, y a fs. 177) hace lo propio el Señor Contador Fiscal, mediante Dictamen Nº 108/24, entendiendo ambos, que corresponde la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista de los presentes actuados a fin de producir el descargo que haga a su correspondiente derecho;

Que en tal sentido, se dictó el Acuerdo Nº 374/24 TC, el cual fue debidamente notificado a fs. 183);

Que a fs. 187/188), el Suboficial Mayor ALEJANDRO, César Iván, constituye domicilio, solicita ampliación del plazo previsto fundado en razones de distancia y adjunta poder especial a favor del Dr. Oscar E. MARINAO ;

Que mediante Providencia Nº 62/24 TC, se otorgó la prórroga solicitada;

Que a fs. 191/199), obra presentación del encartado la cual es remitida a la Asesoría Legal y al Contador Fiscal respectivamente, para su análisis;

Que a fs. 202) obra Dictámen Legal Nº 51/24; sugiriendo se produzca la prueba ofrecida, resultando conveniente producir en primer término la prueba informativa;

Que a fs. 203) obra Dictámen Nº 152/24 CF, coincidiendo con lo manifestado por el Asesor Legal;

Que en tal sentido se remitió Oficio Nº 89/24 TC a la Policía de la Provincia, solicitando informe del destino y estado actual del móvil RI 612, circunstancias de su reparación, facturas y constancias de la erogación policial;

Que a fs. 205/218) se recepciona contestación del Oficio citado precedentemente, informando que desde la División Transporte de la Policía de la Provincia que la Unidad se encuentra asignada al Servicio Penitenciario Provincial y que no ha sido reparada;

Que las actuaciones son remitidas nuevamente a la Asesoría Legal de este Tribunal para su análisis, expidiéndose mediante Dictámen Nº 64/24 , solicitando un nuevo requerimiento a la Jefatura de Policía, respecto a la posible reparación, presupuestos actualizado de la misma – chapa y pintura, material y mano de obra, del daño que posee la unidad involucrada;

Que a fs. 223/228) se eleva respuesta a los Oficios Nº 6//25 TC y Nº 18/25 TC, informando que los daños producidos no han sido reparados adjuntando el justiprecio actualizado de repuestos y mano de obra en caso de proceder a su reparación;

Que a fs. 230) obra Dictamen Legal Nº 16/25 considerando pertinente el traslado de dicha contestación al encartado a los fines de que se expida al respecto;

Que a fs. 232) se remiten por Cedula de notificación al domicilio constituido del implicado, la documentación recepcionada de la Policía de la Provincia;

Que a fs. 234) obra nueva presentación del Suboficial Mayor ALEJANDRO, solicitando el archivo de las presentes actuaciones en virtud del tiempo transcurrido y la falta de reparación y erogación por parte del Estado;

Que tal descargo fue remitido a la Asesoría Legal y al Contador Fiscal para su respectivo análisis;

Que a fs. 241) obra Dictamen Legal Nº 24/25 y a fs. 243) Dictamen Nº 116/25 del Contador Fiscal sugiriendo la aplicación del art. 75º de la Ley V Nº 71;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 75ºde la Ley V Nº 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS <u>ACUERDA</u>**:

<u>Primero</u>: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones en virtud de los considerandos que anteceden.-

<u>Segundo</u>: Regístrese y remítase el presente expediente a la Policía de la Provincia del Chubut.

No

Voc. En ej. De la presidencia Cr.. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Pablo Sebastián SAN PEDRO
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES